

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00146 00

Se niega la solicitud de entrega de los dineros puestos a disposición del asunto de la referencia a favor del abogado Alexander Moré Bustillo, como quiera que, si bien, la liquidadora de la sociedad demandada confirió autorización en tal sentido, no puede perderse de vista que tratándose de una sociedad en proceso de liquidación voluntaria, no observa el Despacho que la liquidadora se encuentre facultada para disponer su entrega a favor de un tercero, máxime cuando dichos recursos forman parte de un proceso de liquidación voluntaria.

Por otra parte, valga precisar que revisada la actuación, se evidencia que en el ordinal cuarto del acuerdo de pago de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por las partes, se pactó la devolución a favor de la pasiva de los dineros puestos a órdenes del asunto de la referencia ***“que excedan los (...) \$970.097.935, acordados en el numeral anterior (...) y depositados a ordenes de su Despacho hasta la fecha del presente ACUERDO”*** y si bien, con posterioridad dicho acto fue objeto de embargo la suma de \$431.730.960.77, tal rubro igualmente se entrega a la pasiva con ocasión de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada en el

¹ Estado electrónico del 27 de mayo de 2022

ordinal segundo del acápite petitorio de dicho instrumento y lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

Con todo, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días proceda a indicar a este Despacho si la demandada dio cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el memorado acuerdo de pago o si por el contrario hay lugar a reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32a416c0cf24d539524d013dc5c20527efbc2743ff0eda505fb78d8ff36c1a**

Documento generado en 26/05/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>